



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1232/06

UNREGISTERED

Dolores, 20 de junio de 2.006.-

Created by Unregistered Version

REF: "CONCURSOS. FUERO DE ATRACCION - Modificación legislativa de aplicación inmediata -Exclusión. Juicios laborales. Arts. 21, 132 y 133 Ley 24522 - COMPETENCIA de la Justicia Nacional del Trabajo EXPTE. 14055/2004 S. I. 8693 - "Spina Leonardo Salvador c/ Banco de la Edificadora de Olavarria SA y otros s/ despido" - CNTRAB - SALA IX - 28/04/2006 "-

EXPTE. 14055/2004 S. I. 8693 - "Spina Leonardo Salvador c/ Banco de la Edificadora de Olavarria SA y otros s/ despido" - CNTRAB - SALA IX - 28/04/2006

CONCURSOS. FUERO DE ATRACCION. Exclusión. Juicios laborales Art. 21, 132 y 133 Ley 24522 (según reforma introducida por Ley 26086). Modificación legislativa de aplicación inmediata (Art. 9 Ley 26.086). COMPETENCIA de la Justicia Nacional del Trabajo

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

"Tal como sostiene el Sr. Fiscal General ante esta Cámara a fs. 457 "las modificaciones introducidas por la ley 26.086 (B.O. 30844 del 11/4/2006) en el texto de los artículos 21, 132 y 133 de la L.C.Q., no permiten vacilación alguna en el sentido que los juicios laborales quedan exceptuados del desplazamiento de competencia que provoca el juicio universal, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y concordantes".

"Asimismo, "la mencionada modificación legislativa resulta de aplicación inmediata, según se deduce de los términos de la cláusula transitoria contenida en el art. 9 de la ley citada, y que se trata de una norma de orden público en materia de competencia que rige aún en aquellos supuestos en los cuales se hubiese afirmado la aptitud jurisdiccional del Fuero Comercial en una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada".

"Por último, y teniendo en cuenta que de las constancias de la causa no surge que el accionante haya efectuado la opción prevista por el art. 4 de la ley 26.086 (modificatorio del art. 21 de la ley 24522) la presente causa no se encuentra alcanzada por el "Fuero de atracción".

"En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la resolución de fs. 410 y declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en estos actuados."

Fallo en Extenso:

EXPTE. 14055/2004 S. I. 8693 - 'Spina Leonardo Salvador c/ Banco de la Edificadora de Olavarria SA y otros s/ despido' - CNTRAB - SALA IX - 28/04/2006

Buenos Aires, 28/4/06

Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 413/415 contra la resolución de fs. 410 mediante la cual la Sra. Juez "a quo" se declaró incompetente para continuar entendiendo en estas actuaciones;;

Tales agravios merecieron réplica de los codemandados a fs. 426/427, 433/437 y fs. 440/443.//-

Y CONSIDERANDO:

I.- Tal como sostiene el Sr. Fiscal General ante esta Cámara a fs. 457 "las modificaciones introducidas por la ley 26.086 (B.O. 30844 del 11/4/2006)) en el texto de los artículos 21, 132 y 133 de la L.C.Q., no permiten vacilación alguna en el sentido que los juicios laborales quedan exceptuados del desplazamiento de competencia que provoca el juicio universal, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y concordantes".-

Asimismo, "la mencionada modificación legislativa resulta de aplicación inmediata, según se deduce de los términos de la cláusula transitoria contenida en el art. 9 de la ley citada, y que se trata de una norma de orden público en materia de competencia que rige aún en aquellos supuestos en los cuales se hubiese afirmado la aptitud jurisdiccional del Fuero Comercial en una resolución pasada en autoridad de cosa juzgada".-

Por último, y teniendo en cuenta que de las constancias de la causa no () surge que el accionante haya efectuado la opción prevista por el art. 4 de la ley 26.086 (modificatorio del art. 21 de la ley 24522) la presente causa no se encuentra alcanzada por el "Fuero de atracción".-

En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la resolución de fs. 410 y declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en estos actuados.-

II.- Imponer las costas de alzada en el orden causado atento la índole de la cuestión debatida (art. 68 del C.P.C.C.N.), difiriendo la regulación de honorarios de la representación letrada de la parte actora y codemandadas para ser resuelto con la definitiva.-

Por todo lo expuesto, y compartiendo el dictamen Fiscal de fs. 457, el TRIBUNAL RESUELVE: 1) Revocar lo resuelto a fs. 410 y declarar la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en estos actuados. 2) Imponer las costas de Alzada en el orden causado. 3) Diferir la regulación de honorarios para ser resuelto con la definitiva.-

Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase.//-

Citar: elDial - AA3555

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-